

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA

Montería, Córdoba, diez (10) de julio del año dos mil veinticuatro (2024),
Radicado: 23-001-31-05-005-2024-00024

AUDIENCIA PÚBLICA ART. 77 Y 80 del CPT Y SS

INTERVINIENTES	
JUEZ	IROLDO RAMON LARA OTERO
DEMANDANTE:	ANSELMO JOSE YANES OSORIOS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS
LLAMADO EN GARARNTIA	MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
HORA DE INICIO	9:00 A.M.
HORA FINAL	4:30 P.M.

LINK DE AUDIENCIA

https://apigrabaciones.ramajudicial.gov.co/api/filevideo/descargarArchivo?videoName=23001310500520240002400_L230013105005CSJVirtual_01_20240710_090000_V.mp4&UserID=18392

Se hicieron presentes a la audiencia virtual el demandante y su apoderada judicial, la apoderada judicial de Colpensiones y apoderada judicial y representante legal de colfondos, el apoderado judicial de Mapfre, la apoderada judicial de seguros bolívar y su representante legal, la apoderada judicial de Allianz seguros de vida a quien se le reconoce personería jurídica, y el apoderado judicial y representante legal de axa Colpatria a quien se le reconoce personería jurídica.

AUDIENCIA DEL ART. 77 DEL CPL

1. CONCILIACION.
Por la naturaleza del proceso, el mismo no es conciliable; sumado que COLPENSIONES aportó CERTIFICACIÓN No. 044912024 del 06 de MARZO de 2024, emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, esa entidad no propuso formula conciliatoria por lo que se declarara fracasada dicha etapa.
2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
La entidad Colpensiones, propuso FALTA DE INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO NECESARIO:

Se le da traslado a la parte demandante para que se pronuncie sobre dicha excepción.

Por los anteriores motivos el Despacho, **RESUELVE.**

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de FALTA DE INTEGRACION DE LITISCONSORTE NECESARIO propuesta por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite siguiente del proceso.

3. SANEAMIENTO.

Luego de examinado el expediente, se vislumbra sin lugar a dubitación alguna que no existe causal que invalide esta actuación o se configure nulidad, y el procedimiento empleado hasta la fecha, es correcto y se ajusta a la ley; no hay lugar a tomar medidas de saneamiento.

REQUERIMIENTO A LAS PARTES

Hechos Aceptados por parte de COLFONDOS: no aceptó ningún hecho.

COLPENSIONES: aceptó el 1, 3, 4, 7, 8

LLAMADOS EN GARANTIA

SEGUROS BOLIVAR SA: no aceptó ningún hecho de la demanda o del llamado en garantía.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA: no aceptó ninguno frente a la demanda, Frente a los hechos del llamamiento en garantía, dio por cierto lo siguiente: 4, 6, 7, 9.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA: no aceptó ningún hecho de la demanda o del llamado en garantía.

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA: Frente a los hechos de la demanda: adujo no constarle ninguno de los hechos de la demanda.

Frente a los hechos del llamamiento en garantía: 2.

4. FIJACION DEL LITIGIO.



El litigio se centra en varios aspectos a saber:

PRIMERO Determinar si le asiste derecho al señor ANSELMO JOSE YANES OSORIOS, a que se declare ineficaz el acto de traslado realizado del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el ISS hoy COLPENSIONES al de Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a cargo de la entidad COLFONDOS S.A, ante la falta de información clara, precisa y de fondo, por parte de dicha AFP, asimismo si nos encontramos frente a una afiliación inicial al sistema general de seguridad social en pensiones o si se trata de un traslado de régimen pensional.

SEGUNDO: De salir avante la ineficacia, cual serían los efectos frente al demandante y las demandada Colpensiones y Colfondos S.A, es decir, si el actor tendría su condición de afiliado al RPM o conservaría la condición; establecer si Colfondos S.A y los llamados en garantía MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, deben devolver a Colpensiones y esta recibir, los gastos de administración y demás emolumentos que determine el despacho, durante el tiempo que el actor estuvo afiliado a dichos fondos y se descontaron los respectivos seguros previsionales y demás.

TERCERO: Finalmente establecer, si COLPENSIONES debe recibir al demandante como su afiliado y si dicha entidad queda habilitada por vía administrativa o judicialmente, por concepto de devoluciones que deban realizar ante COLFONDOS y los llamados en garantía MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, de acuerdo a la condena que en caso dado, el despacho imponga, siempre y cuando salga avante la ineficacia invocada y esta debe validar los aportes a pensión que traslade la sociedad COLFONDOS S.A y los aquí llamados en garantía.

5. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales y así se les dará el valor probatorio en la etapa correspondiente a las que fueron aportadas con la demanda.

COLFONDOS SA

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales y así se les dará el valor probatorio en la etapa correspondiente a las que fueron aportadas con la contestación de la demanda.



INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el mismo, en virtud de su conducencia y pertinencia Al demandante ANSELMO JOSE YANES OSORIO

COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales y así se les dará el valor probatorio en la etapa correspondiente a las que fueron aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante ANSELMO JOSE YANES OSORIO.

DE OFICIO: Solicita COLPENSIONES, se oficie a **COLFONDOS S.A**, para que remita la siguiente información:

- Certificación que haga constar si el demandante **ANSELMO JOSE YANES OSORIO** ostenta la calidad de pensionado en el régimen de ahorro individual con solidaridad R.A.I.S o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el status de pensionado pese a no encontrarse percibiendo aún la pensión.
- Certificación que haga constar cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado, y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan.
- Certificación que haga constar la relación de los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante.

NO SE ACCEDE

LLAMADOS EN GARANTIA

SEGUROS BOLIVAR

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales y así se les dará el valor probatorio en la etapa correspondiente a las que fueron aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante ANSELMO JOSE YANES OSORIO.

MAPFREE

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales y así se les dará el valor probatorio en la etapa correspondiente a las que fueron aportadas con la contestación de la demanda.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA.

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales y así se les dará el valor probatorio en la etapa correspondiente a las que fueron aportadas con la contestación de la demanda.



INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante ANSELMO JOSE YANES OSORIO y al representante legal de Colfondos el Dr. Alejandro Bezanilla Mena y/o quien haga sus veces. **Se desiste**

TESTIMONIALES: Al testigo DANIELA QUINTERO LAVERDE, por lo que se cita a dicho testigo a la hora y fecha que el Despacho programe para llevar a cabo su testimonio. **Se desiste**

AXA COLPATRIA

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales y así se les dará el valor probatorio en la etapa correspondiente a las que fueron aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante ANSELMO JOSE YANES OSORIO.

DE OFICIO POR EL DESPACHO

El despacho en virtud de la facultad oficiosa que otorga el Artículo 54 del C.P.T.S.S y en aras de aclarar ciertos hechos debatidos dentro del presente proceso, el Despacho interrogara de oficio al representante legal de Colfondos S.A, el Dr. Alejandro Bezanilla Mena y/o quien haga sus veces, por lo que se insta al mismo o al representante legal que asista a la presente audiencia, para ser interrogado sobre el presente proceso.

6. AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. Art 80

PRÁCTICA DE PRUEBAS.

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se tendrán como pruebas las documentales aportadas por el demandante, las demandadas Colpensiones y Colfondos S.A y las llamadas en garantía MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA SA, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE:

1. **AL DEMANDANTE:** Por parte de Colpensiones, Colfondos, Seguros Bolívar S.A, Allianz Seguros de vida y Axa Colpatria.



2. Al representante legal Dr. Alejandro Bezanilla Mena y/o quien haga sus veces, de OFICIO POR EL DESPACHO.

TESTIMONIAL: Se cita a la señora Daniela Quintero Laverde, como testigo del llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

7. ALEGATOS DE CONCLUSION.

En sujeción a lo normado en el artículo 80 del C.P.L., modificado por el canon 12 de la Ley 1149 de 2007, el Juzgado les concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes, para que, si lo desean y consideran necesario, presenten sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

8. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería - Córdoba, Administrando Justicia, en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el acto de traslado de régimen pensional que hizo el señor **ANSELMO JOSE YANEZ OSORIO** del REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA administrado por el ISS hoy COLPENSIONES hacia el REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD a través de AFP COLFONDOS S.A, **con efectividad a partir del 01 de AGOSTO de 1994.** Como consecuencia de lo anterior, se entenderá que el señor ANSELMO JOSE YANEZ OSORIO siempre ha estado vinculado y pertenece al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que ahora administra COLPENSIONES, por cuanto los efectos de la ineficacia son esos, volver las cosas al estado anterior, como se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES** propuestas por COLPENSIONES, denominadas:

COLPENSIONES

- **INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS POR FALTARLE MENOS DE 10 AÑOS PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE LA EDAD PARA ACCEDER A LA PENSION DE VEJEZ.**



- **DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.**
- **INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO.**
- **AUSENCIA DE NEXO CAUSAL POR NO EXISTIR CONEXIDAD ENTRE EL ACTO DE TRASLADO Y LA CONDUCTA DE COLPENSIONES.**
- **EXCEPCIÓN DE INOPONIBILIDAD POR SER TERCERO DE BUENA FE.**
- **PRESCRIPCIÓN.**
- **NO TENER LA CONDICION DE AFILIADO DE LA ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.**
- **INNIMINADA O GENERICA.**

AFP COLFONDOS

- **PRESCRIPCION Y CADUCIDAD.**
- **AUSENCIA ABSOLUTA DE RESPONSABILIDAD.**
- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION**
- **BUENA FE DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**
- **AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO**
- **COMPENSACION.**
- **NO NOMINADA O GENERICA.**

TERCERO: DECLARAR PROBADAS la excepción propuesta por cada uno de los llamados en garantía denominados:

SEGUROS BOLIVAR S.A:

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A:

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

IMPOSIBILIDAD DE AFECTAR LA POLIZA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTE, POR NO ENCONTARSE CUBIERTA ESTA CONTRINGENICA DENTRO DE LA MISMA.

La misma para todas.

CUARTO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. a devolver y/o trasladar a favor del señor ANSELMO JOSE YANES OSORIO a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, todos lo que le corresponda y tenga en su cuenta de ahorro individual tales como: el ahorro de la cuenta individual, sus rendimientos y los bonos pensionales. Asimismo, deberá devolver INFORMACION relacionada con la conformación de la historia laboral del señor ANSELMO JOSE YANES OSORIO a COLPENSIONES, todos los valores indexados.



QUINTO: ORDENAR a COLPENSIONES, tener al señor **ANSELMO JOSE YANES OSORIO**, como su afiliado y deberá darle validez a los aportes pensionales que recibirá de parte de COLFONDOS S.A., como se dijo en el numeral cuarto, todo lo que se ordenó devolver. Así mismo, COLPENSIONES queda habilitado para reclamar dichos aportes y emolumentos vía judicial y vía administrativa ante COLFONDOS.

SEXTO: ABSOLVER a las llamadas en garantía MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA SA, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, de los reclamos impetrados en el llamado en garantía realizado por la demandada COLFONDOS y de los reclamos hechos en la demanda inicial, aclarando que no se condenan no porque no haya condena, sino porque a pesar de haber condena, no está llamado a responder.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte de las demandadas COLFONDOS y COLPENSIONES y en favor de la parte demandante Tásense e inclúyase en ellas como agencias en derecho la suma de UN (1) SMLMV para cada una de las demandadas y a favor del demandante, acorde con lo esgrimido por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, aclarando que a las llamadas en garantía no se les condena en costas.

OCTAVO: Si este fallo no fuese apelado envíese a consulta al Tribunal Superior de Distrito judicial de Montería- Sala Civil Familia Laboral.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADO. CUMPLASE.

9. RECURSOS

La apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, la apoderada judicial de COLFONDOS, y la apoderada judicial de ALLIANZ presentan recurso de apelación contra la decisión emitida el cual se concede en el efecto suspensivo por lo que se ordena remitir el expediente al Superior funcional Tribunal Sala Civil Familia Laboral de Montería Córdoba.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. CÚMPLASE.


IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ


LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria